

56

Fecha de presentación: febrero, 2022

Fecha de aceptación: mayo, 2022

Fecha de publicación: agosto, 2022

VALORACIÓN

DEL PERJUICIO OCASIONADO AL ESTADO ECUATORIANO POR LAS EMPRESAS INEXISTENTES O FANTASMAS

ASSESSMENT OF THE DAMAGE CAUSED TO THE ECUADORIAN STATE BY NON-EXISTENT OR GHOST COMPANIES

José Luis Rueda Buste¹

E-mail: us.joserueda@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3933-2531>

Rashit Reinerio Naranjo Cedeño¹

E-mail: us.joserueda@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3993-7218>

Fernando José Caicedo Banderas²

E-mail: ua.fernandocaicedo@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4950-8468>

Nelly Valeria Vinueza Ocho³

E-mail: ub.nellyvinueza@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1348-5620>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes Santo Domingo. Ecuador

²Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ambato. Ecuador

³Universidad Regional Autónoma de Los Andes Babahoyo. Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Rueda Buste, J. L., Naranjo Cedeño, R. R., Caicedo Banderas, F. J., & Vinueza Ocho, N. V., (2022). Valoración del perjuicio ocasionado al estado ecuatoriano por las empresas inexistentes o fantasmas. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 551-559.

RESUMEN

En la actualidad unos de los mayores problemas de las economías mundiales se atribuyen a las elevadas cifras relacionadas con la evasión de impuestos. En el Ecuador la situación no es muy distantes, y aunque el gobierno realiza disímiles esfuerzos para su eliminación o disminución, persisten problemáticas asociadas a este hecho. Con relación a lo anterior constituyó el objetivo general de la presente investigación: valorar el perjuicio de al estado ecuatoriano por las empresas inexistentes o fantasmas. En el cumplimiento de su objetivo se utilizaron métodos y técnicas como la observación científica y el análisis documental para conocer los procedimientos legales detrás de su lucha y la interpretación de datos del Sistema de Rentas Internas de forma respectiva. Además, se contribuyó al desarrollo de las bases investigativas mediante una entrevista realizada al Director de mencionada organización. Como resultado se obtuvo que existen afectaciones por la evasión de impuestos mediante la utilización de empresas fantasmas y se deben realizar un conjunto de iniciativas o acciones que faciliten el adecuado control de los ingresos generados por medio de las contribuciones fiscales, en apego a los mecanismos de transparencia y legitimidad, en busca de fortalecer la confianza en la institucionalidad pública.

Palabras clave: empresas fantasmas, evasión tributaria, administración tributaria

ABSTRACT

Currently, one of the biggest problems in world economies is attributed to the high figures related to tax evasion. In Ecuador, the situation is not very distant, and although the government makes dissimilar efforts to eliminate or reduce it, problems associated with this fact persist. In relation to the above, the general objective of the present investigation was to assess the prejudice of the Ecuadorian state by non-existent or ghost companies. In fulfilling its objective, methods, and techniques such as scientific observation and documentary analysis were used to learn about the legal procedures behind their fight and the interpretation of data from the Internal Revenue System, respectively. In addition, the development of the investigative bases was contributed through an interview with the Director of said organization. As a result, it was obtained that there are effects due to tax evasion through the use of ghost companies and a set of initiatives or actions must be conducted that facilitate the adequate control of the income generated through fiscal contributions, in accordance with the mechanisms of transparency and legitimacy, seeking to strengthen trust in public institutions.

Keywords: ghost companies, tax evasion, tax administration

INTRODUCCIÓN

El principio de legalidad en materia de infracciones tributarias no es distinto del principio de legalidad tributaria o reserva legal tributaria, que exige que los tributos sean establecidos por una ley formal. Sin embargo, es diverso porque implica que el régimen de infracciones y sanciones tributarias sea preestablecido por una ley formal previa a la realización de la conducta. En tanto, el hecho imponible puede ser establecido en cualquier momento, que sea producto de una ley formal vigente. (Dularif et al, 2019)

La sanción tributaria es el acto de imponer medida privativa o restrictiva de derecho y se aplica, a los culpables de infringir el tributo. Es una acción aplicada por los órganos de la administración, los cuales tienen la potestad de sancionar tales delitos en este ámbito. (Gemmell & Ratto, 2018) Se alega además que, acorde a su connotación punitiva, comporta la restricción o privación de derechos, o, de manera general, consecuencias que agravan la situación del sujeto infractor. Las cuales se expresan no sólo en penas pecuniarias, como multas, sino también medidas de carácter real como la suspensión del ejercicio de actividades y pena privativa de libertad (Landsberger & Meilijson, 1982).

En el sistema jurídico tributario ecuatoriano, la Administración Tributaria por disposición legal cuenta con facultad sancionadora, así lo establece el artículo 70 del Código Orgánico Tributario el cual dicta que en las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley. Se debe resaltar como resulta importante que a la facultad sancionadora de la Administración Tributaria también se deben aplicar los principios del Derecho Penal: tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia, etc. (Ecuador. Congreso Nacional, 2005).

Con este marco definitorio, una clase del delito de defraudación tributaria en Ecuador es la utilización o identificación falsa o también el uso de datos ajenos al sujeto en las solicitudes de inscripción de registros de contribuyentes, con el objetivo de no pagar o pagar menos impuestos de lo que realmente le correspondería (Buele et al., 2019). La usurpación de identidad para confundir a la administración tributaria en el aspecto de quién es realmente, es una acción meritoria de ser sancionada penalmente al impedir determinar la verdadera calidad del sujeto pasivo del tributo, así como por la dificultad de aplicar las sanciones administrativas o penales que se les pudiere imputar a quien verdaderamente se las merece (del Rosario et al, 2019; Piñas et al, 2022).

En este sentido, el Código Tributario, en su artículo 1 define el ámbito de aplicación del mismo a: Los preceptos del código y se regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. (Ecuador. Congreso Nacional, 2005) Los contribuyentes o sujeto pasivo y sus responsables por un lado y por otro el sujeto activo o ente recaudador de los tributos, deben implementar mecanismos de control para una eficiente recaudación, por ello todo el perjuicio ocasionado a la comunidad en la tributación daña el propio desarrollo social, lo que causa problemas al momento de ejecutar las obras públicas, por la única razón de no tener los suficientes recursos Estatales (Gillman, 2021).

Con relación a lo anterior es fundamental que la comunidad y sus habitantes por cultura general, sientan la necesidad de capacitarse en temas sobre el desarrollo del país, la distribución de las riquezas y el pago transparente de tributos. Aun en caso donde se conoce la responsabilidad tributaria, la capacidad contributiva y la carga impositiva que elude al desembolsar un valor menor al que realmente debe pagar el contribuyente, el Departamento de Administración Tributaria debe seguir reforzar la norma tributaria y la gestión realizada por el Departamento de Rentas en los casos para su formación. Conocer y mostrar cómo ha afectado este delito a través de la creación de empresas inexistentes o fantasmas constituye un punto clave para lograr este propósito (Urrutia & Yancha, 2021).

Es por ello por lo que la presente investigación tiene como objetivo valorar el perjuicio al estado ecuatoriano ocasionado por empresas inexistentes o fantasmas. En su cumplimiento se proponen los siguientes objetivos específicos.

1. Abordar, desde una perspectiva económica y social, el estudio sobre la evasión fiscal;
2. Fundamentar utilización de empresas inexistentes o fantasmas como método de elusión fiscal empleado por los contribuyentes, desconociendo el efecto negativo que causan al estado ecuatoriano;
3. Demostrar las consecuencias de esta ilicitud tributaria y la responsabilidad penal de los contribuyentes.

La investigación se estructuró de un epígrafe dedicado a la exposición de materiales y métodos y otro referente al análisis de su aplicación y discusión. Más adelante se resume a forma de conclusiones el contenido del trabajo y se nutre con un cuerpo de bibliografía.

MATERIALES Y MÉTODOS

Identificación de la línea de investigación Retos, Perspectivas y Perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador. Las relaciones jurídicas en el marco de desarrollo sostenible y la economía ecuatoriana actual. (von Feigenblatt & Linstroth, 2022)

Metodología a emplear

En la presente investigación para el cumplimiento del objetivo general se proponen los siguientes métodos:

Observación científica

Basado en los procedimientos ejecutados por departamento de Gestión Tributaria del SRI en Ecuador, se conoce en la actualidad el proceder de empresas consideradas como inexistentes o fantasmas, así como de personas naturales y sociedades con actividades su-puestas y/o transacciones inexistentes, de las cuales se obtiene conocimiento de su proceder, datos que serán utilizados en la presente investigación.

Análisis Documental

Dentro de este contexto, se realizó el análisis del sistema virtual de estadísticas del Servicio de Rentas Internas, donde constan las empresas fantasmas o inexistentes, los rubros y la zona, en la revisión de los expedientes se analizó que la defraudación por este medio se inicia con el quiebre de ciertas compañías y muchas que son creadas con el único objeto de perjudicar al Estado.

Entrevistas

Se realizó la entrevista al Director del Departamento de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas, quien bajo su dirección y conocimientos desempeña esta ardua labor de combatir los delitos de defraudación, los cuales causan daño y perjudican el progreso de todos los ciudadanos, lo cual permitirá profundizar sobre los siguientes temas:

- En referencia al control que se realiza para darle frente a los actos de evasión tributaria, se desarrollan nuevas medidas como requerimientos, inspecciones, deducciones a los contribuyentes con el objetivo de descubrir ciertas falencias que conducen a estos actos de evasión.
- El actuar por parte de la administración tributaria en la implementación de requerimientos y ordenanzas para el correcto del pago de impuestos fiscales.
- El incentivo hacia los contribuyentes mediante beneficios tributarios, según el cumplimiento y observancia de la cultura tributaria.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Principios y fines de los tributos

Según el Código Tributario, en su artículo 5 el régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad y; y en su artículo 6 refiere que el fin de los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, en estímulo a la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional (Ecuador. Congreso Nacional, 2005).

Sujetos de la relación jurídica y tributaria Se encuentran regulados en los artículos del 23 a 27 del Código Tributario vigente, que los identifica como:

- a) Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo sea de la administración central o del ejecutivo, descentralizada GAD cantonal, provincial o entidades autónomas. El SRI nació el 2 de diciembre de 1997, organismo que le corresponde llegar adelante la gestión tributaria del Estado central con funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de los reclamos y absolución de las consultas tributarias previstas en la ley, conforme exige el artículo 9 del Código Tributario;
- b) El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable. Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que son carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva;
- c) Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas;
- d) Responsable es la persona que, sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste. Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

Para los efectos tributarios son responsables por representación:

1. Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces;
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan; y,
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente. La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión. (Ecuador. Congreso Nacional, 2005)

Obligación tributaria

El Código Tributario en su artículo 15, plantea que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero. La obligación del cálculo correcto de los tributos corresponde a cada contribuyente, en su responsabilidad de cumplir a cabalidad con ello, por ello nace la exigibilidad de los impuestos y la obligación tributaria (Ecuador. Congreso Nacional, 2005). Debemos destacar que el presupuesto constituye el instrumento financiero que genera la obligación tributaria, ya que este ocurre en el momento que la ley lo establezca como tal. Ante la falta expresa de la disposición respecto a la fecha, regirán las siguientes normas:

- 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,
- 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.

El artículo 300 de Código Tributario, expresa que se regirán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará

el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El Estado con el objetivo de controlar el ingreso público y sus gastos, según el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas de una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, con jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo. Con la creación del Servicio de Rentas Internas el 02 de diciembre del año 1997, su objetivo es controlar el recaudo de los tributos de una manera equitativa, como respuesta a la alta evasión tributaria existente en el país, alimentada por la ausencia casi total de cultura tributaria (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018)

Es necesario destacar que la evasión tributaria no sólo contempla la cultura de incumplimiento tanto por acción u omisión de una prestación impositiva normada por la ley, en obligaciones clasificadas como impuestos, tasas, contribuciones especiales y otros. Se deberá observar además la conducta humana que, en torno a la inejecución, al desplazar la abstención o incumplimiento al plano jurídicamente permitido o lícito. (Enofe et al, 2019).

Por otra parte, la elusión tributaria consiste en las actuaciones desplegadas por el contribuyente y orientadas a eludir el menoscabo de la riqueza de este, como consecuencia del pago que debe realizarse a la administración tributaria, por haberse colocado en los presupuestos establecidos en la ley tributaria, referida a la materialización del hecho generador o hecho imponible, que lo vincula con el nacimiento de la obligación tributaria. Consecuentemente, se tienen que desmembrar una a una las empresas fantasmas o inexistentes, que son las constituidas a través de una declaración ficticia o simulada de voluntad, con ocultación deliberada de la verdad. Se considera un fenómeno social que, además de perjudicar los ingresos fiscales estatales, afecta la estructura social y económica del estado, convirtiéndose en una de las causas de la crisis moral de los contribuyentes y deteriorándose la ética tributaria de ellos (Alstadsater et al, 2019).

Los factores mencionados con anterioridad se vinculan a la moral de los contribuyentes ya que son causas que alimentan la desconfianza de los ciudadanos al momento de tener que cumplir con el fisco y de que esos ingresos para el Estado sean bien utilizados para la sociedad. Esta

desconfianza señala puntualmente a la corrupción como un motivo para que los ciudadanos opten por esta vía, incluso cuando este tipo de acción trae consigo consecuencias como la fiscalización y las sanciones tanto económicas como legales (Alstadsater et al, 2019).

Es por eso por lo que ciertos ciudadanos optan por la defraudación tributaria ya que se la puede ligar directamente a la evasión tributaria porque ambas buscan pagar menos impuestos haciéndolo de manera dolosa ante el ente recaudador autorizado. Para ellos usan empresas instrumentales o fantasmas que realicen transacciones que nunca se efectuaron pero que aumenta sus gastos y de esta manera minimizan la carga fiscal que deben cancelar (Dularif et al, 2019).

Prevenir y castigar la evasión constituye una tarea fundamental desde el punto de vista económico, legal y ético. El estado a través de varias herramientas jurídicas, busca la manera de acabar con la evasión (Correa, 2014). Toda política tributaria considera tres fases: una la de decisión, otra de instrumentación y una tercera de control, estas fases tienen en común la misión de recaudar fondos. Aunque el manejo de las finanzas públicas en el país se ha caracterizado por tener un bajo nivel de planificación y efectividad en su accionar, por ello un alto contenido de gasto corriente y un endeble sistema de control a las obligaciones que deben asumir las sociedades y personas, lo que desalienta a los contribuyentes honestos a cumplir con dichas responsabilidades.

Generalmente, los recurrentes problemas de dificultad financiera se tienden a resolver mediante reformas tributarias, que en esencia buscan controlar la evasión fiscal, recurriendo a novedosos impuestos o innovaciones a los vigentes (Onofrei et al, 2020). A pesar del grave impacto económico y social del déficit fiscal, la precaria gestión de las finanzas públicas existe una alarmante inconsistencia colectiva sobre el tema. Desconocimiento, ligereza e indiferencia caracterizan al proceso fiscal que se refleja en las constantes resoluciones emitidas por el Departamento de Gestión Tributaria.

Sobre las empresas fantasmas

Una de las herramientas empleadas por los evasores tributarios, son las empresas fantasmas o inexistentes, que buscan ocultar o borrar rastros de las transacciones de carácter tributario, para evadir su pago, sea encubriendo datos de transacciones, haciendo cálculos erróneos de forma dolosa para inducir al engaño y la defraudación a la administración tributaria (Segovia-Vargas, 2022).

Existen varios conceptos de empresas calificadas como inexistentes o fantasmas, al igual que las personas

naturales y sociedades con actividades supuestas y/o transacciones. El artículo 25 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno considera que "son aquellas que se han constituido mediante una declaración ficticia de voluntad o con ocultación deliberada de la verdad, quienes, fundadas en el acuerdo simulado, aparentan la existencia de una sociedad, empresa o actividad económica, para justificar supuestas transacciones, ocultar beneficios, modificar ingresos, costos y gastos o evadir obligaciones. La realización de actos simulados, será sancionada de conformidad con las normas de defraudación, tipificadas en el Código Tributario" (Ecuador. Congreso Nacional, 2005).

Otra definición se referente a las empresas fantasmas, el término, empresas fantasmas o inexistentes, es el nombre con el que la Administración Tributaria denominó a las personas naturales o jurídicas que, de acuerdo con el criterio estatal, se dedican a la evasión, elusión y otro medio para evitar el pago de impuestos. El Estado determinó que, con las empresas fantasmas o inexistentes, se busca ocultar, borrar rastros, o transparentar las oportunidades de ganar en negocios de carácter informal y que por tratarse de documentos controlados son de representación tributario, con la finalidad de hacer cálculos que les favorece de forma dolosa para inducir al engaño y la defraudación a la administración tributaria. (Segovia-Vargas, 2022)

De acuerdo al seguimiento personal realizado por la Administración Tributaria considera empresas fantasmas o inexistentes a las personas naturales o jurídicas que habiendo obtenido el Registro Único de Contribuyentes (RUC), cumpliendo con todos los requisitos para el mismo y habiendo impreso los documentos habilitantes generan transacciones comerciales en la actividad para la que obtuvo el RUC, habiendo incluso registros comerciales con terceros donde se demuestra que se pagó con bancarización y con registros otorgados por la Banca, éstas no declaran sus transacciones peor aún no pagan sus impuestos, donde se perjudica a la empresa que recibió el servicio o compró bienes legalmente.

Estas empresas, son medios que sirven para diferentes operaciones de carácter ilícito, ya que son empresas sin respaldo de activos u operaciones propias (Lejour et al, 2022). El Servicio de Rentas Internas con el afán de controlar los actos antijurídicos y los actos de evasión tributaria tiene un arduo trabajo, ya que, con varias maneras de evadir, existen varios métodos para revelar la información requerida como los siguientes:

- a) Se receptan denuncias por parte de contribuyentes involucrados en estos actos;
- b) Con la línea estadística de cada contribuyente, dividiendo la fluctuación entre ingresos y gastos de manera mensual o mientras dure la investigación reservada;
- c) Con requerimientos de información efectuada a los contribuyentes sospechosos, y la información compartida por los mismos;
- d) Con inspecciones sorpresivas de los servidores públicos encargados por el SRI, y las visitas a los lugares de los establecimientos.

Las sociedades y personas naturales que llevan adelante actividades supuestas y/o transacciones inexistentes están en la mira permanente por parte del Servicio de Rentas Internas, ya que, con los métodos antes expuestos, cuentan con expedientes reservados para así dar con el paradero de cada una de ellas y frenar estos actos de evasión tributaria.

Así mismo, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) califica a la defraudación tributaria ocasionada por las personas, empresas o sociedades fantasmas o inexistentes, con una sanción de 1 a 3 años de pena privativa de libertad. Por tanto, las sociedades y personas naturales deben sujetarse a la presente normativa legal, a fin de cumplir con las obligaciones asumidas y generadas mediante sus operaciones comerciales que se llevan adelante en el territorio. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

Otro aspecto característico de lo ilícito en lo que se refiere a evasión es la facturación y es justamente que por medio de sondeos realizados por el SRI junto con la Fiscalía General del Estado, que hallan que entre los años 2015 y 2018 se calculó que se han vendido facturas por un monto que sobrepasa los USD \$ 90 millones de dólares, lo que representaría una evasión de \$750 millones, además de encontrarse con empresas que sin ningún tipo de pudor realizan publicaciones vía online con ofertas de facturas para minimizar gastos.

Se puede resumir que los métodos de evasión de impuestos las empresas fantasmas tienen la única finalidad de reducir los pagos al fisco, de una manera ilícita y a través de documentación sin respaldo tributario (Kemmer et al, 2020). Los métodos utilizados por la administración tributaria para dar a conocer estos actos anti jurídicos son los siguientes:

1. Denuncias receptadas por parte de contribuyentes afectados;

2. Iniciando una investigación a cada contribuyente donde se constaten los ingresos y gastos, con sus respectivas variaciones mensuales;

3. Con la facultad determinadora que tiene la administración tributaria, solicita toda la información correspondiente a la investigación del caso;

4. Actividades de los servidores tributarios como son las inspecciones y requerimientos;

5. Artículo. 107-C.- Cruce de información.- Si al confrontar la información de las declaraciones del contribuyente con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros, el Servicio de Rentas Internas detectare la omisión de ingresos, exceso de deducciones o deducciones no permitidas por la ley o cualquier otra circunstancia que implique diferencias a favor del Fisco, comunicará al contribuyente cominándole a que presente la correspondiente declaración sustitutiva, en el plazo no mayor a veinte días. Si dentro de tal plazo el contribuyente no hubiere presentado la declaración sustitutiva, el Servicio de Rentas Internas procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias en la Declaración" o "Resolución de Aplicación de Diferencias" y dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva o la afección que corresponda a las declaraciones siguientes, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si se tratare de impuestos percibidos o retenidos. Los artículos 273, 274, 275 y 276 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, disponen: Artículo 273.- Diferencias de declaraciones.

La intensión inclusive no es de engañar o defraudar sino justificar valores que en ocasiones comercialmente las personas se comprometen a cumplir para pagos en efectivos o en especies en las actividades comerciales y no logran justificarlo fiscalmente. Esto se produce más que todo en los casos en los que por lograr hacer contratos con empresas sean éstas estatales o privadas se profoma valores que no se justificaran en el gasto real y que habiendo pagado a terceros no les deja la utilidad fiscal o documentada para el pago del cálculo de impuesto que genera la actividad, pues se sabe que esta actividad comercial no deja rastro de las denominadas recompensas (Pitu et al, 2021).

El Departamento de Administración Tributaria para lograr una eficiente recaudación estableció normas que ayudan a la identificación de empresas consideradas como fantasmas, así como personas naturales y sociedades que realicen transacciones o actividades ficticias, mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC16- 00000356, publicada en el 2S.R.O. 820 de 17 de agosto de 2016, la cual consta

de 8 apartados, cada uno es un paso a paso para llegar a la verificación de si se realizan actividades irregulares.

4.4 Estadística obtenida en el SRI

De los datos estadísticos expuestos por el SRI, se puede analizar por varios conceptos de búsqueda como el año, la provincia, actividad y tamaño de compra realizada a las empresas inexistentes o fantasmas, donde se demuestra la necesidad de aplicar disposiciones tributarias con el fin de simplificar el trabajo del departamento de administración tributaria. En la actualidad, los contribuyentes con el fin de incrementar sus ingresos, cometen actos en contra de la normativa tributaria los cuales llevan a un déficit de los ingresos estatales, por ello el Departamento de Rentas con el uso reservado de la información, exhibe en su portal web el monto real desde el año 2010 al 2018, donde se puede evidenciar un valor de \$ 2.681.112.608,00 de pérdidas económicas ocasionadas al estado.

Mediante investigaciones por SRI se logró calcular que al menos 2.600 millones de dólares no han sido declarados, de los cuales se han beneficiado cerca de 35.093 interesados que no han cumplido con sus deberes tributarios, representantes legales, contadores, socios que realizaban actividades inexistentes que figuraban como empresas fantasmas. Otros datos estadísticos muestran los procesos de control orientados al tema de empresas fantasmas detectadas en el año 2018 como se muestra a continuación:

- Número de contribuyentes notificados por uso de empresas fantasmas, diferenciados por tipo, esto es si son personas naturales o personas jurídicas;
- Número de contribuyentes que cancelaron las obligaciones generadas;
- Número de contribuyentes que impugnaron los valores determinados;
- Monto de valores determinados dentro de los procesos de control desarrollados por su autoridad, tanto en liquidaciones de pago por diferencias como en actas de determinación, el desglose puede ser, impuesto, año, monto de impuesto, monto de interés, monto de multa y monto de recargo.;
- Monto de valores que fueron cancelados por los contribuyentes en este proceso de control, el desglose puede ser, año, monto de impuesto, monto de interés, monto de multa y monto de recargo;
- Monto de valores que fueron impugnados tanto en sede administrativa como en sede judicial, el desglose puede ser, impuesto, año, monto de impuesto, monto de interés, monto de multa y monto de recargo.

En la búsqueda se evidenció que a nivel nacional existen alrededor de 17.338 clientes de empresas fantasmas y como resultado de ello se ha determinado que el monto de esa evasión es de USD \$ 2.681.112.608,00. De este monto, según el Director Provincial del (SRI) Francisco Briones, indicó que se han recuperado 307 millones de los 655 millones que han sido evadidos por los contribuyentes, y la administración presume que ciertos proveedores del sector público realizan actividades ilícitas y en el caso de llegar a comprobarse verán en la obligación de dar por terminada la relación comercial con los supuestos proveedores infractores.

Agregó además el entrevistado que en el resultado obtenido por la aplicación de las normativas tributarias hay dos notificaciones de dos casos diferentes que se emiten a los contribuyentes. En el primer caso es de una persona natural mediante el cual el fisco presume que es una persona natural que realiza actividades ilícitas previamente realizada la revisión de información proporcionada por el sujeto pasivo mismo en cuestión, que de acuerdo con lo que dispone la Ley y de conformidad con lo que dicta Ley, sigue el proceso establecido en la misma.

Por otra parte, el segundo proceder se realiza a partir de una persona jurídica, de la cual el SRI ha solicitado que presente documentos que verifiquen que es una empresa real, ya que fue notificada por el hecho de que hay indicios que la actividad comercial por la que fue inscrita en el RUC no está siendo llevada a cabo. En este caso hay indicios que dicha persona jurídica debió actualizar, al igual que en caso anterior, el fisco y como está establecido en la Ley da un plazo de 5 días para que presente los documentos pertinentes, o de lo contrario el departamento de gestión tributaria procederá a aplicar lo que rige la Ley.

En este sentido cabe resaltar que al ingresar las fichas de empresas fantasmas en el sistema virtual del SRI proyecta los datos generales de cada una de ellas, lo que permite el filtro por tipo, catastro y provincia. Con un total de 823 empresas fantasmas en el país, de las cuales en el último periodo de cálculo (2010-2018), originan un efecto negativo en el ingreso público de \$2.690.354.286, lo cual perjudica a la comunidad con un porcentaje considerable por cada año del PIB. En consideración, los clientes de las empresas fantasmas se han ubicado a nivel nacional en un total de 17.338, quienes se han lucrado de manera ilegal, al obtener descuentos en sus tributos atribuidos por sus propios medios, pero de manera ilícita siendo el causante del perjuicio al Estado.

CONCLUSIONES

Los resultados alcanzados evidencian cómo la comercialización de bienes y servicios simulados, sobrefacturación y subfacturación tipifican los aspectos que conducen al sujeto pasivo a evadir las diferentes obligaciones tributarias generadas en cada actividad económica.

Por otra parte, se fundamentó el empleo de empresas inexistentes o fantasmas como método de elusión fiscal empleado por los contribuyentes, desconociendo el efecto negativo que causan al estado ecuatoriano. Lo anterior fue posible al exponer el funcionamiento de este tipo de organizaciones y demostrar sus repercusiones en la economía ecuatoriana. En este sentido el SRI posee varios métodos para revelar la información requerida en la determinación de este tipo de delito y cuentan con expedientes reservados para dar con el paradero.

Por último, se constató, mediante entrevista al actual director del SRI y revisión documental de las estadísticas de dicha organización, que existen serias afectaciones por concepto de evasión tributaria para las cuales se plantean estrategias desde el punto de vista jurídico. Se reconoció además que es de vital importancia desarrollar la cultura tributaria de la población tanto para su beneficio en caso de decidan emprender como para hacer una denuncia. Si bien la investigación no realiza un porte práctico marca las pautas para el estudio de la evasión de impuestos a causa de las empresas inexistentes o fantasmas en regiones específicas de la nación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alstadsater, A., Johannesen, N., & Zucman, G. (2019). Tax evasion and inequality. *American Economic Review*, 109(6), 2073-2103. <https://www.aeaweb.org/articles?id=10.1257/aer.20172043>
- Buele, I., Nieves, J., & Cuesta, F. (2019). Money laundering in Ecuador: Profile of the involved person and the socio-economic impact. *Journal of Legal, Ethical and Regulatory Issues*, 22(4), 1-11. <https://search.proquest.com/openview/f0773b7791a906387cf8f2d2bdc79f22/1?pq-origsite=gscholar&cbl=38868>
- Correa, R. (2014). Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios. Presidencia del Ecuador. <https://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/f3650927-c9e2-4985-a138-2b9ca3194c06/REGLAMENTO+DE+COMPROBANTES+DE+VENTA+RETENCI%D3N+Y+DOCUMENTOS+COMPLEMENTARIOS.pdf>
- del Rosario, M., Anchundia, W., & Bernabé, L. (2019). Evaluation of the tax collection against the creation of ghost companies in the province of Guayas, Period 2016-2017. *Journal of Asia Pacific Studies*, 5(3), 76-82. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&profile=ehost&scope=site&authtype=crawler&jrnl=19480091&AN=137025887&h=Q1PJektVMxCkzEx1mPo8xLUgUyJeBruTqhHCqVKO5Hfnyjm1lxc1%2FE11rLSLnlf02eYXTyHNF3DF7TvpuP9EEQ%3D%3D&crl=c>
- Dularif, M., Sutrisno, T., & Saraswati, E. (2019). Is deterrence approach effective in combating tax evasion? A meta-analysis. *Problems and Perspectives in Management*, 17(2), 93-113. https://www.businessperspectives.org/images/pdf/applications/publishing/templates/article/assets/11905/PPM_2019_02_Dularif.pdf
- Ecuador Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro oficial Suplemento N. 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2018). Ley orgánica derogatoria de la ley orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos, de conformidad con la consulta popular del 4 de febrero de 2018. Registro Oficial 206. https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/download/9241_54b192e4ea1136604b718d3b7b3f87fa
- Ecuador. Congreso Nacional. (2005). Código Tributario. Registro Oficial Suplemento N. 38. <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CODIGO%20TRIBUTARIO.pdf>
- Enofe, A., Embele, K., & Obazee, E. P. (2019). Tax audit, investigation, and tax evasion. *Journal of Accounting and Financial Management*, 5(4), 47-66. <https://www.iiardjournals.org/get/JAFM/VOL.%205%20NO.%204%202019/Tax%20Audit,%20Investigation.pdf>
- Gemmell, N., & Ratto, M. (2018). The effects of penalty information on tax compliance: Evidence from a New Zealand field experiment. *National Tax Journal*, 71(3), 547-588. <https://www.journals.uchicago.edu/doi/abs/10.17310/ntj.2018.3.05>

- Gillman, M. (2021). Income tax evasion: Tax elasticity, welfare, and revenue. *International Tax and Public Finance*, 28(3), 533-566. <https://link.springer.com/article/10.1007/s10797-020-09632-3>
- Kemme, D., Parikh, B., & Steigner, T. (2020). Tax morale and international tax evasion. *Journal of World Business*, 55(3), 101052. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1090951619301488>
- Landsberger, M., & Meilijson, I. (1982). Incentive generating state dependent penalty system: The case of income tax evasion. *Journal of Public Economics*, 19(3), 333-352. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0047272782900603>
- Lejour, A., Möhlmann, J., & van't Riet, M. (2022). The immeasurable tax gains by Dutch shell companies. *International Tax and Public Finance*, 29(2), 316-357. <https://link.springer.com/article/10.1007/s10797-021-09669-y>
- Onofrei, M., Bostan, I., Oprea, F., Paraschiv, G., & Lazar, C. M. (2020). The implication of fiscal principles and rules on promoting sustainable public finances in the EU countries. *Sustainability*, 12(7), 2772. <https://www.mdpi.com/679768>
- Piñas, L., Freire, F., & Montalvo, F. (2022). Evaluación neutrosófica sobre los medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador. *Revista Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas*. 22, 209-220. <http://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/view/224/659>
- Pitu, I., Ciocanea, B., & Petrasca, D. (2021). Tax Evasion-Corrosive Factor for the National Economy. *European Journal of Interdisciplinary Studies*, 13(1), 1-14. <https://www.ejst.ro/files/pdf/468.pdf>
- Segovia-Vargas, M. (2022). Detection of shell companies in financial institutions using dynamic social network expert systems with applications, 207(1), 117981. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S095741742201209X>
- Urrutia, J., & Yanchar, M. (2021). Ecuador y la cultura tributaria como fuentes de ingreso fiscal. *Universidad y Sociedad*, 13(S1), 408-415. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2050/2037>
- von Feigenblatt, O., & Linstroth, J. (2022). Applied history and the teaching of leadership: a case for the use of historical case studies in leadership programs. *Universidad y Sociedad*, 14(S3), 433-438. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2973>
-